

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANZOLES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25 de abril de 2024 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Responsables.*

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el

R-202402066



artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de la misma son las siguientes:

A) Tarifa primera. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, tómbolas y similares: 20 euros por 4 m² y día.

B) Tarifa segunda.

Bares:

1. Período de fiestas en honor a San Sebastián: 300 euros.
2. Período de fiestas Navidad: 300 euros.
3. Resto del año: 150 euros.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el precio autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 % del importe de la puja.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8. Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



10. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta tasa.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la ordenanza y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sanzoles, 26 de junio de 2024.-La Alcaldesa.

